

PROTOCOLO DE ATENCION A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ÍNDICE

A. Presentación	01
B. Introducción.....	05
C. Abreviaturas	07
D. Marco Normativo	08
E. Elementos conceptuales para entender la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	10
F. Primer contacto y análisis de riesgo.....	21
G. Procedimiento Partidista en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.....	32
I. Definición y formas de expresión.	
II. Procedencia.	
III. Presentación de la queja o denuncia.	
IV. Trámite.	
V. Medidas cautelares y de protección.	
VI. Desistimiento.	
VII. Resolución.	
VIII. Esquema General del proceso.	
H. Plan de trabajo anual y estadísticas.....	48
I. Anexos.....	52

A. PRESENTACIÓN

El presente PROTOCOLO DE ATENCION A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, atiende a lo dispuesto en diversos acuerdos del Instituto Nacional Electoral, entre los que se encuentra el identificado como INE/CG517/2020 y la resolución INE/CG289/2023, que refieren la obligación de los partidos políticos nacionales de adecuar sus documentos básicos, incluir la emisión de un nuevo protocolo de atención a la violencia política en razón de género y el correspondiente plan de trabajo en materia de violencia política de género. En ese sentido, se consideran los siguientes acuerdos:

- INE/CG517/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.
- INE/CG583/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, y

- INE/CG832/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-220/2022 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL SIMILAR INE/CG583/2022, EN EL QUE SE ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.

El Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional, es una herramienta diseñada para prevenir, identificar, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género contra las mujeres militantes del Partido Acción Nacional, garantizando el respeto de sus derechos político-electorales. Establece la obligación de las autoridades partidistas de sensibilizar y capacitar a su personal en materia de violencia política contra las mujeres, promover su participación política y fomentar la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida política interna.

Así también se establecen una serie de lineamientos y acciones que deben ser seguidos por la militancia, representantes políticos, integrantes de las dirigencias, así como por las y los funcionarios públicos emanados del partido, con el fin de garantizar la participación activa de las mujeres.

De esta forma, el presente Protocolo permite al Partido Acción Nacional atender adecuadamente a las víctimas, de tal suerte que no sean revictimizadas y se les trate con pleno respeto a su dignidad y derechos humanos. Además de que establece con claridad el procedimiento a seguir para la tramitación de quejas o denuncias, la elaboración del análisis de riesgo y la pertinencia del dictado de medidas cautelares o de la solicitud de medidas de protección.

El Protocolo está compuesto por diversos capítulos que contienen acciones a seguir, como es el caso de:

1. Marco normativo: en el ámbito internacional, nacional e intrapartidista, basado en los documentos básicos que otorgan legalidad, certeza y objetividad a la militancia, simpatizantes y ciudadanía en general.
2. Elementos conceptuales: como la definición de violencia política contra las mujeres, incluyendo acciones que tengan como objetivo obstaculizar o limitar la participación política de las mujeres.
3. Medidas de prevención y detección temprana: se establecen acciones de prevención para evitar la violencia política contra las mujeres como la capacitación y sensibilización, esta fase busca concienciar a la militancia, simpatizantes y autoridades partidistas sobre la existencia y las consecuencias de la violencia política de género, así como la promoción de una cultura de respeto e igualdad. Esto incluye la implementación de medidas de protección y la adopción de políticas de no tolerancia hacia la violencia de género en el ámbito político.
4. Atención y acompañamiento integral: se desarrollan servicios de atención y acompañamiento a las mujeres que han sido víctimas de violencia política. Esta etapa incluye apoyo psicológico y asesoría legal.
5. Proceso y sanciones: se sintetiza el proceso y las sanciones que serán aplicadas a la militancia, simpatizantes, así como personas dirigentes partidistas y funcionarias públicas



emanadas de este instituto político, a quienes se les encuentren responsables de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. Mecanismos de atención: se establecen los procedimientos que se pueden utilizar para denunciar casos de violencia política de género, especificando las comisiones del consejo nacional encargadas de recibir y dar seguimiento a las denuncias, así como de sancionar las acciones de VPG.

B. INTRODUCCIÓN

El Partido Acción Nacional, comprometido con los derechos humanos de las mujeres desde su fundación en 1939, hoy renueva su convicción de erradicar la violencia de género mediante la emisión del presente Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. La acción política de nuestro Instituto es el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres, manteniendo su fidelidad a los principios doctrinales del humanismo político.

A lo largo de su historia, Acción Nacional ha impulsado la participación de las mujeres en la vida política nacional porque reconoce que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es condición indispensable de toda democracia, por eso la paridad de género es un principio que asumimos con compromiso pleno. A solo dos meses de su fundación, se creó la Sección Femenina que se convirtió en un espacio de promoción política de las mujeres, en un periodo en que su ciudadanía política no estaba reconocida en nuestra Constitución.

Acción Nacional fue el primer partido político nacional que implementó un marco normativo para atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género y con la actualización de nuestros documentos normativos internos, se armonizan con las nuevas disposiciones legales y constitucionales en materia de paridad y violencia política, porque la participación de las mujeres debe ser en el marco del respeto a los derechos humanos y libre de violencia.

En el Partido Acción Nacional asumimos, por nuestra vocación humanista, que mujeres y hombres deben aportar a la política sus talentos y capacidades en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación y que la participación de las mujeres en los

puestos de toma de decisiones visibiliza sus demandas, permite que su visión de lo público se inserte en las políticas públicas y se erradique la desigualdad histórica que han vivido.

Con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Política en razón de Género, se presenta este nuevo Protocolo de atención, el cual establece conceptos y procedimientos para identificar, denunciar y sancionar los actos de violencia política de género, con el fin de brindar un marco de acción claro y efectivo, que permita garantizar a todas las mujeres que participan en política, hacerlo de manera segura y libre de violencia; así como reforzar una cultura institucional partidista, basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Este instrumento señala los mecanismos necesarios para brindar atención integral a las mujeres víctimas: la generación de rutas críticas de atención a esta modalidad de violencia; la aplicación de medidas para su detección anticipada, garantizando su seguridad, apoyo psicológico y asesoría legal; asimismo, ofrece herramientas para sensibilizar, capacitar y empoderar a las personas involucradas en la prevención y atención de la violencia política en razón de género.

Para Acción Nacional, este Protocolo es un instrumento normativo fundamental para abordar este problema desde una perspectiva de género, no solo para atenderlo cuando ya sucedió, sino para generar un cambio cultural y político en la sociedad, que permita relaciones igualitarias entre mujeres y hombres en un marco de respeto irrestricto a su trabajo político.

El principio central de la doctrina del PAN es el respeto a la dignidad humana, por eso la convicción de nuestra acción política es: Todas las personas, todos los derechos.

C. ABREVIATURAS

ABREVIATURA	DENOMINACIÓN COMPLETA
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión de Atención de Género	Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Orden y Disciplina Intrapartidista	Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
PAN	Partido Acción Nacional
RJMI	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación
VPG	Violencia política contra la mujer en razón de género

D. MARCO NORMATIVO

Con las reformas en materia de paridad y de derechos político-electorales de 2014, una serie de normas, actores, instancias e instituciones de nuestro país, como es el caso del PAN, tenemos la obligación de incluir en nuestro actuar el principio de igualdad y la perspectiva de género para prevenir y atender la VPG, en tal sentido, en este Protocolo se establece como marco jurídico el siguiente:

D.1 Marco normativo internacional de los derechos políticos de las mujeres y eliminación de la violencia.

- a) Normatividad Internacional Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- e) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- f) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- g) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- h) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- i) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- j) Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

- k) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- l) Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

D.2 Marco Normativo Nacional.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) Ley General de Víctimas.
- e) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- f) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- g) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- h) Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural. NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- i) Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración el Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

D.3 Marco normativo del Partido Acción Nacional.

- a) Artículos 51, 121 y 122 de los Estatutos.
- b) Capítulo XXIV del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

E. ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ACCIONES, OMISIONES O TOLERANCIA BASADAS EN ELEMENTOS DE GÉNERO.

Se entiende que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirigen a una mujer por ser mujer; le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella; se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público; puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. El deber de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.

ANÁLISIS DEL RIESGO. Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia, para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra/n la/s mujer/es que presenta/n una queja o denuncia por VPG.

CANDIDATA. Ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral la constancia de registro respectiva, por haber cumplido los requisitos que establece la Ley.

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO o CUESTIONARIO. El Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada, que permita, conocer los tipos de violencias, las mo-

dalidades en los que se presenta, las características de quienes ejercen violencia, la situación de vulnerabilidad de la víctima, para realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado y dar seguimientos a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

DELITO. Acción u omisión que sancionan las leyes penales.

DERECHOS HUMANOS. Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Se encuentran establecidos en la CPEUM, en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y en las leyes federales o locales.

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES. Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 de la CPEUM para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DISCRIMINACIÓN. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el **sexo** que tenga por objeto o por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su origen étnico, color, género, edad, discapacidad, religión o creencia, opinión,

preferencia sexual, estado civil, situación socioeconómica, así como por su condición social, de salud, de minoría o indígena, de maternidad, de analfabetismo, de viudez, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

ESTEREOTIPO DE GÉNERO. Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y es posible asociarlos a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes.

GÉNERO. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.¹

Refiere a las características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

La utilización del género, como justificación para la supremacía masculina reproduce condiciones de injusticia y desigualdad; es importante reconocer que, al ser el género un constructo social está en posibilidades de modificarse a favor de la igualdad entre personas.²

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, P. 71.

² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero>

IGUALDAD DE GÉNERO. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IGUALDAD SUSTANTIVA. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

INTERCULTURALIDAD. Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

INTERSECCIONALIDAD. Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma.

Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

MEDIDAS CAUTELARES. Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN. Aquellas que se implementan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a la prevención de la comisión de actos de la misma naturaleza.

MILITANTE. Ciudadano o ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente al partido en los términos que para esos efectos disponga la normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

PARIDAD DE GÉNERO. Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación a mujeres de al menos el 50% de las candidaturas a cargos de elección popular y nombramientos de cargos por designación.

PERSONA AGRESORA. La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de VPG.

PERSONA MILITANTE. Son militantes del PAN, los y las ciudadanas mexicanas que, de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su

deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del PAN, y sean aceptados o aceptadas con tal carácter.

Para el caso de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se les exenta del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

PERSONA SANCIONADA. Toda persona que, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, sea catalogada como agresora y sancionada por conductas de VPG.

PERSPECTIVA DE GÉNERO. Análisis sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria.

PLAN DE SEGURIDAD. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS. Se refiere al apoyo que se ofrece en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. La duración aproximada es de minutos a horas, pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información.

Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda:

- a) Proporcionar apoyo.
- b) Reducir la mortalidad.
- c) Proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.³

QUEJA O DENUNCIA. Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del partido hechos que podrían constituir actos de VPG.

REVICTIMIZACIÓN. Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de justicia intrapartidaria, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

TRANSVERSALIDAD. Proceso de valoración de las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, tratándose de legislaciones, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.

³ Véase: Lorente Gironella, Ferran, Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Psicológica a Víctimas: Psicología para Bomberos y Profesionales en Emergencias. Ediciones ARA, Madrid, 2008 y Slaikeu, Karl, Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación, Manual Moderno, México, 1996, disponible en: <http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875-intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf>

VÍCTIMA. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

- a) **VÍCTIMAS DIRECTAS:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- b) **VÍCTIMAS INDIRECTAS:** Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- c) **VÍCTIMAS POTENCIALES:** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VIOLENCIA. uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.⁴

VIOLENCIA DE GÉNERO. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

⁴ Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

VIOLENCIA DIGITAL. Toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o compartan imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

VIOLENCIA ECONÓMICA. Es toda acción u omisión por parte de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por un trabajo igual dentro de un mismo centro laboral.

VIOLENCIA FÍSICA. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

VIOLENCIA MEDIÁTICA. Todo acto realizado a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

VIOLENCIA PATRIMONIAL. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes muebles e inmuebles y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

VIOLENCIA POLÍTICA. Todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos y candidatas.⁵

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

⁵Tesis XXIII/2008. Propaganda política y electoral. No debe contener expresiones que induzcan a la violencia...cit.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e inclusive al suicidio.

VIOLENCIA SEXUAL. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

VIOLENCIA SIMBÓLICA. Es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión:

- A) Actos de comisión son: incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
- B) Actos de omisión: invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

F. PRIMER CONTACTO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Son acciones de atención de primer contacto para las víctimas de VPG:

- a) Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
- b) Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
- c) Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
- d) Escuchar de manera activa a la víctima.
- e) Mantener un tono de voz constante y moderado.
- f) Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del PAN, en igual proporción, en todo momento.
- g) En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
- h) Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
- i) En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
- j) En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado).
- k) Si se trata de una mujer indígena que hable una lengua distinta al español, se podrá solicitar de forma inmediata el apoyo a la Secretaría de Asuntos Indígenas,

a fin de que sea asistida por un o una intérprete que garantice la comprensión de los hechos y de los derechos que la asisten en calidad de víctima.

- l) De igual forma que en el inciso anterior, en caso de que se requiera de personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, se hará la gestión de manera inmediata ante las autoridades competentes.
- m) Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar la información con la que se cuenta o no, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Al tener el primer contacto para las víctimas de VPG no es recomendable:

- a) Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- b) Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- c) Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
- d) Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
- e) Poner en duda su testimonio.
- f) Tocar a la víctima.
- g) Brindar atención en pasillos, entrada a oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.
- h) Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
- i) Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, entre otras).
- j) Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
- k) Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- l) Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.

m) Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

En cuanto al análisis del nivel de riesgo, en el caso de que la víctima solicite cautelarmente medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario de Evaluación de Riesgo (Anexo 1).

- A) Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta la voluntad de la víctima, es decir, no se le obligará a responderlo en caso de que se niegue de manera expresa. En este supuesto, se asentará por escrito que la víctima así lo decidió, recabando su nombre completo y su firma autógrafa.
- B) El análisis del nivel de riesgo permite conocer la probabilidad de que se repitan o aumenten las conductas violentas por parte de la persona agresora y resulta fundamental para emitir o solicitar las medidas de protección necesarias y que estas sean efectivas.
- C) Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:
1. El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
 2. Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.
 3. Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.
 4. Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a esta.
 5. Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de la seguridad al regresar a

- su casa, su centro de trabajo y continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.
6. Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
 7. Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
 - Historial de violencia de género.
 - Antecedentes de otros delitos.
 - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
 - Uso o acceso a armas.
 - Uso de drogas o consumo de alcohol.
 - Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
 - Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, personas con liderazgos comunitarios o religiosos, etcétera.
 8. Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas, pudiendo ser psicológica, simbólica, económica o patrimonial, física o sexual.
 9. Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, ya que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
 10. Otro factor a considerar son las modalidades en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Estas modalidades pueden presentarse:

- a) Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal.

- b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
- c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como lideresas políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática.

Ahora bien, el procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- a) Desde que se tiene el primer contacto con la víctima.
- b) Durante la recepción de la queja o denuncia.
- c) Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia.
- d) En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- e) Durante los primeros auxilios psicológicos.
- f) En las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la VPG en un determinado momento.

Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo a la situación en particular, como son:

- a) El Análisis de riesgo de trabajo social, se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de violencia, relacionadas con seguridad, vivienda y contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.
- b) En el Análisis de riesgo político social, se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.
- c) En el Análisis de riesgo psicológico, se debe considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, sus familiares y su equipo de trabajo si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales, por ejemplo, estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de sustancias, miedo, agorafobia, trastornos psicósomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías.

Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

- d) Como parte del análisis de riesgo en seguridad, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efectos de que las medidas de protección, que, en su caso, se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.
- e) La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:
1. Recopilación de la información del caso. Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de Evaluación de Riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
 2. Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección. Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
 3. Determinar la relevancia de los factores de riesgo. Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.
 4. Formular el riesgo. Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que las violencias se repitan o escalen.
 5. Describir escenarios de riesgo. Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.

6. Proponer estrategias de gestión del riesgo. Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.
 7. Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo. Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.
 8. Finalmente, el resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar un plan de seguridad.
- d) Plan de seguridad. El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

- Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad deberá elaborarse por la Comisión de Justicia en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a esta.
- Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes: Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro, o bien que lo están sus familiares o colaboradores, se hará de su conocimiento que puede solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda y en caso de que ésta así lo pida, se le brindará el acompañamiento necesario durante el proceso.

El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.

Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno. Sin embargo, es muy importante respetar en todo momento su voluntad.

La Comisión de Justicia a través de la Comisión de Género, deberá dar seguimiento a la medida cautelar, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de la implementación misma.

A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberán detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra.

Estos factores, se pueden obtener de:

- a) La entrevista inicial con la víctima.
- b) La canalización a servicios médicos de urgencia o de auxilios psicológicos, en caso de que se requiera alguno de ellos.
- c) La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
- d) El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.

- e) El resultado del Cuestionario de Evaluación de Riesgo (Anexo 3).
- f) Otros.

En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

- a) Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir -familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
- b) Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- c) Informar a sus vecinas y vecinos acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- d) Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- e) Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- f) Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar en caso de necesitar salir de casa.
- g) Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo, por ejemplo:

- 1) Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros).
- 2) Llaves de la casa, auto u oficina.
- 3) Direcciones y teléfonos de contactos importantes.
- 4) Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito.
- 5) Medicinas.
- 6) Joyas (objetos de valor).
- 7) Ropa y artículos esenciales.
- 8) Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y saldo.
- 9) Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- 10) Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de la víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

G. PROCEDIMIENTO PARTIDISTA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

I. Definición y formas de expresión.

Como se señaló en el apartado correspondiente del presente Protocolo, la VPG es la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículos 121, párrafo 2, inciso d, de los Estatutos y 77 del RJMI).

De manera ilustrativa, pero no limitativa, la VPG puede expresarse a través de las siguientes conductas (artículos 121, párrafo 2, inciso d, de los Estatutos y 78 del RJMI):

- a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- g) Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- q) Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- s) Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
- t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- u) Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
- v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político,

público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Como puede observarse, dado que el catálogo de conductas acogido en el artículo 78 del RJMI no es limitativo, se recomienda que siempre que una mujeres estime violentados sus derechos político electorales en el ámbito partidista por razón de su género, presente la queda o denuncia ante la autoridad competente.

II. Procedencia.

El procedimiento en materia de VPG puede iniciarse en virtud de actos que constituyan la infracción de referencia, cometidos por la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, funcionarios y funcionarias de este instituto político, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del PAN (artículos 121, párrafo 2, inciso d, de los Estatutos y 77 del RJMI).

Es importante destacar que aunque la víctima siempre será una mujer, la VPG puede ser cometida por personas de cualquier género.

III. Presentación de la queja o denuncia.

La queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por una tercera persona, que deberá contar con autorización de la primera de las mencionadas. En este último caso, deberá contener los datos de identificación y localización de la víctima, a efecto de que pueda ser personal y presencialmente ratificada en las oficinas de la Comisión de Justicia, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento que se le realice. En caso de que la interesada no la ratifique, la queja o denuncia se tendrá por no presentada (artículo 82 del RJMI).

El plazo para promover la queja o denuncia es de cuatro días, contados a partir de se tenga conocimiento del acto o resolución que generó la violencia, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable (lo que ocurra primero) (artículo 82 del RJMI) y en ningún caso procederá el perdón, la mediación o la conciliación (artículos 122, párrafo 9 de los Estatutos y 86 del RJMI).

La instancia partidista competente para recibir la queja o denuncia es la Comisión de Justicia, que podrá hacerlo por cualquier de los siguientes medios (artículos 122, párrafo 9 de los Estatutos y 82 del RJMI):

- a) Escrito: deberá contar con la firma autógrafa de la persona que solicita el inicio del procedimiento.
- b) Correo electrónico: la autoridad que la reciba lo hará constar en acta circunstanciada y por la misma vía solicitará los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar la ratificación o consentimiento de la víctima para iniciar el procedimiento. Lo anterior apercibiendo a la persona interesada que, en caso de no precisar los datos de identificación y localización en un plazo de cuarenta y ocho horas, la queja o denuncia se tendrá por no presentada
- c) Teléfono: la autoridad que la reciba realizará acta circunstanciada de su presentación y contenido, requiriendo en el mismo acto los datos de identificación y localización de la víctima, necesarios a efecto de recabar su ratificación o consentimiento para iniciar el procedimiento. Lo anterior con el apercibimiento que, si no se precisan los datos de identificación y localización en un plazo de cuarenta y ocho horas, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Desde el inicio de la comunicación, la autoridad que reciba la queja o denuncia hará del conocimiento de la persona interesada, que puede ser asistida por personal de la Comisión de Atención de Género.
- d) Oralmente: el personal de la Comisión que la reciba realizará acta circunstanciada de su presentación y contenido, la cual deberá ser firmada en todas sus hojas por la persona que la realiza. Desde el inicio de la comunicación, la autoridad que recícala

queja o denuncia hará del conocimiento de la persona interesada, que puede ser asistida por personal de la Comisión de Atención de Género.

Para facilitar la presentación de la queja o denuncia, la víctima o persona que la realice podrá acudir a las oficinas de la Comisión de Justicia para obtener físicamente un formato en lenguaje claro e incluyente. El mismo también se encuentra disponibles en la página web del CEN y anexo al presente Protocolo (artículos 122, párrafo 1, de los Estatutos y 79 del RJMI).

Asimismo, la queja o denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos (artículo 83 del RJMI):

- a) Hacer constar el nombre de quien la presenta y la precisión de si es la víctima o una persona autorizada por ella;
- b) Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Contener una narración clara de los hechos denunciados, expresando con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron;
- d) Expresar el nombre de la o las personas denunciadas y los datos necesarios para su localización;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de la queja o denuncia mencionando las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; o bien aquellas que considere necesario que sean recabadas por la Comisión para la debida integración del expediente, incluyendo, en su caso, los datos de identificación y localización de quienes sean testigos de los hechos;
- f) La solicitud de medidas cautelares en caso de considerarlas necesarias;

- g) La precisión de las medidas de protección que considere deban ser solicitadas a la autoridad competente por la Comisión; y
- h) La firma autógrafa del o la promovente.

La Comisión de Justicia podrá determinar el desechamiento de la queja o denuncia cuando sea frívola o notoriamente improcedente; cuando no existan hechos y violaciones expuestas o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio o violación alguna; cuando carezca de firma autógrafa; cuando no se exprese el nombre de la o las personas denunciadas y los datos necesarios para su localización; cuando no contenga una narración clara de los hechos denunciados, expresando con precisión las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron; o cuando no conste el nombre de quien la presenta y la precisión de si es la víctima o una persona autorizada por ella (artículo 83 del RJMI).

Es importante destacar que, aunque la instancia competente para recibir la queja o denuncia es la Comisión de Justicia, la presentación ante una diversa no motivará su desechamiento, sino que dará lugar a que la autoridad incompetente que la recibió, en un plazo de veinticuatro horas, la remita a la Comisión de Justicia (artículos 122, párrafo 9, inciso c), de los Estatutos y 84 del RJMI).

Asimismo, si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del Partido, la Comisión la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo (artículos 122, párrafo 9, inciso c), de los Estatutos y 83 del RJMI).

Finalmente, debe puntualizarse que el proceso partidista en materia de VPG puede ser iniciado oficiosamente por la Comisión de Justicia, cuando derivado de la substanciación de alguna denuncia, se adviertan hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras

violaciones o responsabilidades. En caso de ser procedente, se ordenará dar vista a diversas autoridades competentes para conocer los hechos (artículos 122, párrafo 8, de los Estatutos y 85 del RJMI).

Lo anterior bajo ninguna circunstancia implica se pueda tramitar un proceso sin autorización de la víctima, ya que en todos los casos, la Comisión de Justicia le informara de forma previa y recabará su consentimiento por escrito (artículos 122, párrafo 8, de los Estatutos y 85 del RJMI).

IV. Trámite.

El conocimiento, investigación y sanción de la VPG al interior del PAN, estará a cargo de la Comisión de Justicia quien en todo momento ejercerá sus facultades con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo (artículos 122, párrafo 2, de los Estatutos y 80 del RJMI).

Desde el primer contacto con la víctima, la Comisión de Justicia y en su caso, la Comisión de Atención de Género, le informarán de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género (artículos 122, párrafo 9, inciso d), de los Estatutos y 87 del RJMI).

En todo momento, la víctima tendrá los siguientes derechos (artículo 81 del RJMI):

- a) La justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor;

- b) Que le sea suplida la deficiencia de la queja cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados, respetando en todo momento el debido proceso. La suplencia que será total cuando exista intersección de una condición adicional de vulnerabilidad;
- c) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención;
- d) Contar, en caso de ser necesario, con intérpretes y personas defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de mujeres indígenas o personas con discapacidad;
- e) Recibir información del avance de las actuaciones del procedimiento, siendo atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- f) Que se le otorguen medidas de protección para evitar que el daño sea irreparable y en caso de ser necesario, a recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- g) En este caso, se deberá vincular a las autoridades del Partido para que en ámbito de su competencia coadyuven para alcanzar las medidas correspondientes; y
- h) Una investigación con debida diligencia, a que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos y a la reparación integral del daño cuando así corresponda.

Recibida la denuncia o queja o realizada la ratificación de la misma, según corresponda, el Comisionado o Comisionada Instructora de Justicia analizará su procedencia y en caso de admitirla, en el mismo acuerdo (artículo 90 del RJMI):

- a) Dará vista a la Comisión de Atención de Género, haciendo de su conocimiento que en cualquier momento podrá acceder íntegramente al expediente y en el plazo de dos días naturales, deberá informar a la Comisionada o Comisionado Instructor de Justicia los datos de identificación y localización de la o las personas que acompañarán a la víctima durante todo el proceso;

- b) Con la queja o denuncia, las demás constancias que considere pertinentes y haciendo de su conocimiento las pruebas que obren en su contra, ordenará la notificación de la persona denunciada, otorgándole cuatro días naturales para nombrar abogada o abogado defensor con cédula profesional, manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrecer pruebas de descargo, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la víctima y se resolverá el asunto con las constancias que obren en el expediente;
- c) De considerarlo necesario y procedente, acordará las medias cautelares necesarias y los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento;
- d) De ser necesario, solicitará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias para la víctima o quien las requieran; y
- e) Declarará abierta la etapa de investigación de los hechos, acordando lo conducente para llevarla a cabo y allegarse oficiosamente o a petición de parte, de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

Asimismo, es pertinente mencionar que la Comisión de Atención de Género proporcionará en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la víctima de VPG. La deficiencia en el cumplimiento de esta facultad podrá ser comunicada al o la Comisionada Instructora de Justicia, quien tomará las medidas pertinentes para su adecuado cumplimiento (artículos 51, párrafo 4, inciso d), de los Estatutos y 91 del RJMI).

En caso de ser necesario, la Comisión de Atención de Género canalizará a las autoridades competentes a la víctima, para su atención física y psicológica. Entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la Atención a Víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto (artículos 51, párrafo 4, inciso e), de los Estatutos y 91 del RJMI).

La investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia y no podrá durar más de treinta días naturales. En su desarrollo, se podrán recabar oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas (artículos 122, párrafo 9, inciso f), de los Estatutos y 92 del RJMI).

Las pruebas que no se desahoguen dada su propia y especial naturaleza, deberán desahogarse en audiencia ordinariamente presencial, que podrá ser virtual sólo cuando expresamente y por escrito o mediante comparecencia, lo solicite la víctima. Al desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas podrán comparecer únicamente (artículo 93 del RJMI):

- a) Las y los testigos, peritos o en general, las personas cuya presencia, a juicio de la Comisionada o Comisionado Instructor de Justicia, sea indispensable;
- b) La víctima y en caso de haberle nombrado, su abogado o abogada coadyuvante;
- c) La o una de las personas designadas por la Comisión de Atención de Género para acompañar a la víctima durante el proceso;
- d) La persona denunciada y su abogado o abogada defensora;
- e) El o la Comisionada Instructora de Justicia, así como las y los demás integrantes de la Comisión que decidan acudir; y
- f) La Secretaría Técnica de la Comisión, quien levantará el acta de la audiencia y dará fe de lo ocurrido en ella.

En todos los casos, la audiencia será videograbada y se diferirá sólo cuando no se encuentre presente la persona cuyo testimonio o declaración deba recibirse, la o el Comisionado Instructor de Justicia, la Secretaría Técnica de la Comisión o la persona designada por la Comisión de Atención de Género para acompañar a la víctima durante el proceso (artículo 93 del RJMI).

La ausencia de la víctima y en caso de haberle nombrado de su abogado o abogada coadyuvante, así como de la persona denunciada y su abogado o abogada defensora, salvo acuerdo en sentido contrario de la Comisionada o Comisionado Instructor de Justicia, dará lugar al diferimiento de la audiencia por una sola ocasión y por un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas. En caso de no acudir por segunda ocasión, se tendrá por declinado su derecho a participar en la audiencia y la misma se llevará a cabo con la presencia de quienes acudan (artículo 93 del RJMI).

Cuando a juicio del o la Comisionada Instructora de Justicia los hechos se encuentren suficientemente investigados o hayan transcurrido treinta y un días naturales desde la apertura de la etapa de investigación, emitirá un acuerdo en el que determine (artículos 122, párrafo 13, de los Estatutos y 93 del RJMI):

- a) Concluir la etapa de investigación;
- b) Poner el expediente a la vista de las partes para que en un plazo de cinco días naturales y por escrito, presenten sus alegatos. En caso de no hacerlo, se tendrá por declinado su derecho a alegar en el proceso; y
- c) En su caso, otorgará a las Comisiones de Atención de Género y de Orden y Disciplina Intrapartidista un plazo improrrogable de quince días naturales para que emitan la opinión correspondiente y se pronuncie respecto de la graduación de la sanción, respectivamente. El pronunciamiento que emita la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los términos precisados, será vinculante.

V. Medidas cautelares y de protección.

En cualquier momento la Comisión de Justicia podrá, oficiosamente o a solicitud de la víctima, acordar o solicitar una o varias de las siguientes medidas cautelares, así como los mecanismos necesarios para garantizar su cumplimiento (artículos 122, párrafo 11, de los Estatutos y 88 del RJMI):

- a) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- b) Retiro inmediato de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión temporal del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o víctimas indirectas que ella solicite.

La Comisión de Justicia también podrá solicitar a la autoridad competente, oficiosamente o a petición de la víctima, medidas de protección necesarias y urgentes para garantizar el interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral. Las mismas podrán beneficiar tanto a la mujer que sufrió VPG como a las personas que ésta solicite, tendrán naturaleza preponderantemente precautoria y podrán consistir en (artículos 122, párrafo 12, de los Estatutos y 89 del RJMI):

- a) De emergencia:
 - 1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - 2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; o
 - 3. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.
- b) Preventivas:
 - 1. Protección policial de la víctima; o
 - 2. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- c) De naturaleza Civil; y

- d) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Todas las autoridades del Partido podrán ser vinculadas para que en ámbito de su competencia coadyuven en el alcance de las medidas enunciadas (artículo 88 del RJMI).

VI. Desistimiento.

Cuando la víctima se desista de la queja o denuncia, se procederá en los siguientes términos (artículo 86 del RJMI):

- a) En ningún caso serán reconocidos escritos de desistimiento presentados por parte de las personas señaladas como infractoras;
- b) El desistimiento deberá ratificarse por medio de comparecencia ante la Comisión, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer, el mismo se tendrá como no presentado, debiéndose continuar el procedimiento;
- c) La Comisión realizará las diligencias que estime convenientes para cerciorarse de que el desistimiento se trata de un acto libre y espontáneo, sin coacción alguna, sobre la base ya sea de una nueva valoración de los hechos o como parte de un proceso previo al reconocimiento de los hechos y a la adopción de medidas de reparación sobre infracciones que se investigan;
- d) En el desarrollo de las diligencias, se evitará, en todo momento, que la denunciante se sienta culpada o generadora de las acciones de violencia que ha denunciado; sienta que sus dichos no son creídos; sienta que debe enfrentar nuevamente al presunto infractor; sienta que debe revivir la situación de estrés o trauma que le produjo la violencia contra su persona; sienta que se ponga en duda su condición psicológica o su capacidad mental; sienta que se ponga en duda su palabra, dada su condición de pobreza, necesidad, ignorancia o cualquier otra situación de vulnerabilidad que pudiera afectarle; sienta que se intenta minimizar

su circunstancia; sienta que se descalifican sus emociones y reacciones ante el hecho; sienta que no tiene asistencia o acompañamiento legal para defender sus derechos; sienta que se privilegia la postura o la versión del presunto infractor; se sienta no convocada a ser escuchada de manera particular y, si lo desea de manera privada, previamente al dictado de la sentencia, o cualquier otra situación equivalente;

- e) Una vez desahogado el requerimiento y hechas las diligencias que se estimen pertinentes, la Comisión deberá analizar los efectos del desistimiento en cada caso, atendiendo a su contexto integral y valorando los alcances que pueda tener en los derechos de la víctima, así como en los valores y principios implicados.

VII. Resolución.

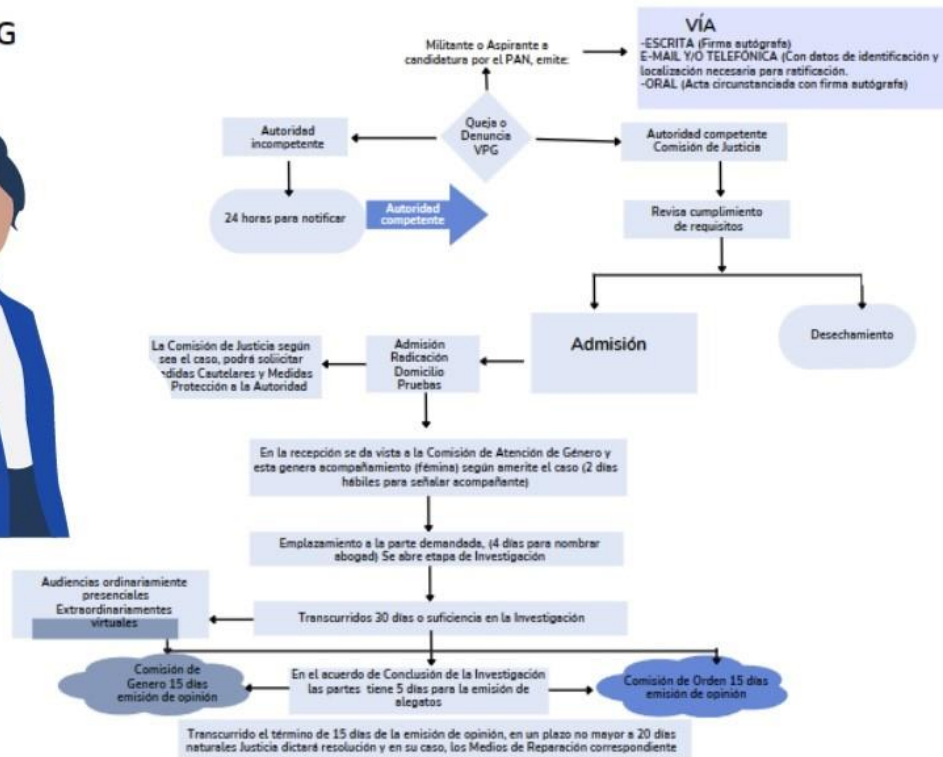
Transcurrido el término para que las comisiones de Atención de Género y de Orden y Disciplina Intrapartidista emitan su opinión (quince días naturales contados a partir de que la Comisión de Justicia haga el requerimiento respectivo), la o el Comisionado Instructor de Justicia, en un plazo no mayor a veinte días naturales, someterá a consideración del Pleno de dicha Comisión el proyecto correspondiente, considerando, en su caso, el dictado de medidas de reparación del daño a la víctima (artículo 95 del RJMI), que podrán ser las siguientes (artículos 122, párrafo 7, de los Estatutos y 96 del RJMI):

- a) Reparación del daño de la víctima;
- b) Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- d) Disculpa pública; o
- e) Medidas de no repetición, entre las que se encuentran:
- f) Obligaciones de recibir capacitación;
- g) Visitas a autoridades diversas;

- h) Inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o
- i) Las demás que a juicio del Pleno de la Comisión resulten adecuadas.

VIII. Esquema General del proceso.

PROCESO VPG



H. PLAN DE TRABAJO ANUAL Y ESTADÍSTICAS

El Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, es una herramienta para la atención, defensa y eliminación de la VPG, sistematiza la implementación de las medidas específicas de prevención, promueve y da a conocer el presente Protocolo y establece un enfoque integrado de género al interior del partido, en todas sus acciones.

En ese sentido, contempla las siguientes acciones:

- a) Impulsar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en toda militancia partidista.
- b) Desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de la formación y capacitación.
- c) Diseñar y promover campañas informativas y de sensibilización para prevenir, identificar, atender, sancionar y erradicar las conductas de VPG, dirigidas a la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, las y los funcionarios del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.
- d) Difundir con máxima publicidad el presente Protocolo, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de conocimiento.
- e) Capacitar y certificar a las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) Sensibilizar a quienes obtengan alguna candidatura en representación del partido, en cualquier cargo, sobre el tema de Violencia política contra las Mujeres en razón de género.

- g) Vigilar y evitar que en las distintas publicaciones institucionales se utilicen ideas o imágenes que refuercen o reproduzcan estereotipos y roles de género o promuevan la Violencia política contra las Mujeres en razón de género.
- h) Establecer vinculación con Instituciones públicas y privadas que atiendan temas relacionados con la Perspectiva de Género y Violencia política contra las Mujeres en razón de Género.

Por otra parte, la Comisión de Justicia es el órgano encargado del registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Datos de la víctima:

1. Edad;
2. Documento que acredite su identidad;
3. Nivel educativo;
4. Cargo, comisión, empleo o actividad partidista; y
5. Vínculo y/o relación con la persona señalada como responsable.

b) Datos referidos a la persona señalada como responsable:

1. Edad;
2. Género;
3. Nivel educativo; y
4. Cargo, comisión, empleo o actividad partidista.

c) Datos referidos a los hechos:

1. Tipo de violencia;
2. Modalidad de la conducta;
3. Frecuencia;
4. Tiempo transcurrido en violencia; y



5. La clase o modalidad de los derechos restringidos, mermados o violentados.

Los datos serán publicados en una versión adecuada que cumpla con el secreto estadístico.



BIBLIOGRAFÍA

- Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres: protocolos de actuación, Álvarez González, Rosa María, Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, Coordinadoras. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2014. Visible en archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/13.pdf



I. ANEXOS

1. Carta de Derechos de la Víctima
2. Modelo de queja o denuncia para Víctimas de Violencia política en razón de género contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional.
3. Cuestionario de Evaluación de riesgo para casos de Violencia política contra las Mujeres en razón de género del Partido Acción Nacional.

ANEXO 1

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA⁶

Derivado de las conductas en su contra, posiblemente constitutivas de Violencia política contra las Mujeres en razón de género (VPG), la normativa internacional, nacional y del Partido Acción Nacional, le reconocen una serie de derechos, y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o tenga discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.

⁶ Con base en el PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO visible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf#:~:text=Protocolo%20del%20Instituto%20Nacional%20Electoral%20para%20la%20atenci%C3%B3n,pol%C3%ADtica%20contra%20las%20mujeres%20en%20raz%C3%B3n%20de%20g%C3%A9nero.

9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queja o denuncia.
13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.
14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.
15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.
17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____ hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia se me reconocen.

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

NOTA. - El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles.



ANEXO 2

MODELO DE QUEJA O DENUNCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Ciudad de México a ____ de _____ de 202____.

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE. –

(Nombre completo), por propio derecho, (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el _____ (este requisito es optativo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 121 y 122 de los Estatutos General del Partido Acción Nacional, así del 77 al 96 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a denunciar a _____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionaria o funcionario público, precisar el cargo y área del

partido a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos y/o electorales en razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Ejemplo:

1. El once de octubre de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: “ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tiene que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”.

2.

3.

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que

_____ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y

que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares). Por ejemplo: no me han pagado mis remuneraciones, no me convocan a sesiones de comité, me obligaron a renunciar a mi cargo, me amenazaron con despedirme y agredir a mi familia, etcétera).

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

I. Suspender la difusión de los mensajes en la página del Comité Directivo _____ del Partido Acción Nacional en _____, identificados como _____, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

II. El retiro de propaganda colocada en las instalaciones de los subcomités municipales del PAN en _____, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de la suscrita.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d); 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y artículo 89 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se gestionen de inmediato las siguientes medidas de protección:

Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

(La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

P R U E B A S

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 14 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que corre a cargo de _____ (señalar quien la

desahoga persona denunciante-denunciada), misma que consta en la fe de hechos número _____, levantada ante Fedatario Público.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 14 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, misma que corre a cargo de _____ (señalar nombre de la persona testigo), misma que consta en el instrumento número _____, levantada ante fedatario público.

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada). Prueba que se ofrece en términos del 14 numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en el _____ (señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.), identificado bajo el (folio o número), de fecha _____, por medio del cual el _____ (autoridad que lo emite), señala que _____ (describir acto que contiene el documento).

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con la documental).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números ____ de la presente denuncia.

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, video-grabaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

DERECHO

Marco normativo internacional. Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en caso de que no exista en poder de la denunciante los documentos que pretende ofrecer como prueba, deberá señalarlo de esta manera y acreditar que lo solicitó con anticipación a fin de que sean admitidos. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Marco normativo nacional. Los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II; 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Marco normativo partidista. Los artículos 121 y 122 de los Estatutos General del Partido Acción Nacional, así del 77 al 96 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional

Por lo expuesto y fundado a esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tenerme por presente en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los _____ (señalar el nombre (s) de las personas denunciadas) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de quien presenta la queja

(En caso de no saber o poder firmar, asentar huella digital).

Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

	Nombre Completo:
	Candidatura o puesto:
	Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál) Teléfono y/o correo electrónico:
	Domicilio en donde pueda ser localizada:

ANEXO 3

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL⁷

A. Identificación de la persona quejosa o denunciante.

1. Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia.

2. Nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) violencia:

3. Nombre de la víctima directa:

4. Lugar y fecha de presentación de la queja o denuncia:

5. Edad:

B. Información de la víctima directa.

Género:	Femenino. ()	Masculino. ()
	Otro. ()	Especifique:

⁷ Con base en el CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO del INE, visible en: [CGor202202-25-ap-16-a4.pdf \(ine.mx\)](#)

6. ¿Tiene alguna discapacidad?

a. No. ()	b. Sí. ()	c. Auditiva. ()
d. Motriz. ()	e. Visual. ()	f. Intelectual. ()
g. Múltiple. ()	h. Psicosocial. ()	i. Otra: ()
Especifique:		

7. ¿Se auto adscribe como integrante de un pueblo o comunidad indígena?

No. ()	Sí. ()	Especifique
---------	---------	-------------

8. ¿Habla alguna lengua indígena?

No. ()	Sí. ()	Especifique
---------	---------	-------------

9. ¿Usted se auto adscribe como persona afromexicana?

No. ()	Si. ()
---------	---------

10. ¿Existe alguna otra condición que la ponga en una mayor vulnerabilidad (enfermedad, condición de embarazo, etc.)

No. ()	Sí. ()	Especifique
---------	---------	-------------

11. ¿Cuál es su último grado de estudios terminado?

Primaria	Secundaria	Bachillerato	Educación Técnica
Licenciatura Trunca	Licenciatura o Equivalente	Especialidad	Maestría

Doctorado	Sabe leer y escribir	Ninguno	
-----------	----------------------	---------	--

12. ¿Cuál es el nivel de ingresos que tiene?

Hasta 4 mil pesos mensuales	Entre 4,500 a 9,000 mil pesos mensuales	Entre 9,500 a 18,000 mil pesos mensuales	Entre 18,500 a 30,000 mil pesos mensuales
Entre 35,000 a 50,000 mil pesos mensuales	Entre 55,000 a 95,000 mil	100, 000 mil pesos mensuales o más	Prefiero no responder
Sin ingresos			

Características de la/s persona/s que ejercieron violencia

13. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted es/militante?

No. ()	No lo sé ()	Sí. Proporcione nombre:
---------	--------------	-------------------------

14. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten)?

No. ()	Sí. Especifique el tipo de relación:
---------	--------------------------------------

15. ¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona/s agresora/s?

No. ()	Sí. Especifique la relación:
---------	------------------------------

16. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?

No. ()	Sí. Especifique:
---------	------------------

17. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?

No. ()	Sí. Especifique:
---------	------------------

18. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?

No. ()	Sí. Especifique:
---------	------------------

19. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de delincuencia organizada?

No. ()	Sí. Especifique:
---------	------------------

20. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consume/n alcohol?

No. ()	No lo sé ()	Sí. Especifique, si conoce cuáles:
---------	--------------	------------------------------------

21. Existe algún otro elemento que usted quiera añadir sobre la peligrosidad de la/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted?

No.	Sí. Especifique:
-----	------------------

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia:				
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()
Medios de comunicación				
Radio ()	Televisión ()	Periódico ()	Revista ()	Correo electrónico ()
Mensaje de texto ()	Llamada telefónica ()	Redes sociales () Especifique:	Otro () Especifique:	

Comportamientos que pudo haber experimentado con la/s persona/s que ejercieron violencia. Estos pudieron ser ejercidos en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

	Sí	No
¿La han ofendido o usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?		
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		

23. ¿La han humillado en privado?		
24. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?		
25. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos políticoelectorales?		
26. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo: como servir el café o hacer labores de secretaria?		
27. ¿Le han ocultado, dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?		
28. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afromexicanas?		
29. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?		
30. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?		
31. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
32. ¿La han humillado frente a otras personas en? Sí No Espacios públicos Espacios privados Medios de comunicación Redes sociales		
33. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos políticoelectorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
34. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		

35. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla		
Difamarla		
Denigrarla		
36. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
37. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y Televisión		
Twitter		
Facebook		
Programas de internet		
Periódicos y revistas		
38. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamada		
39. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		

Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
40. ¿La han amenazado con?	Sí	No
Secuestrarla		
Secuestrar a un familiar		
Secuestrar a algún miembro de su equipo		

Violencia Económica y Patrimonial

	Sí	No
41. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?		
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
42. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
43. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
44. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevaba a cabo reuniones de campaña?		
45. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho? Sí No Salario Empleo Beneficios de programas sociales Financiamiento Tiempo en medios de comunicación		
46. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonas rurales		

Violencia simbólica

47. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
48. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		
Facebook		
Programas de internet		
49. ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político- electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto Puerperio		
Cualquier otra licencia		
50. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticoelectorales, a través de?	Sí	No
Medios impresos		
Correo electrónico		
Celular		

Twitter		
Facebook		

Violencia Física

51. ¿La han obligado a firmar documentos o tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola	Sí	No
Usando la fuerza	Sí	No
52. ¿La han atacado físicamente para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?		
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Escupir		
53. ¿La han secuestrado para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Campaña		
Cargo		
54. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la/s persona/s denunciada/s?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo		
Pareja Hijos/as Familiares		
55. ¿La persona/s agresora/s o persona/s enviada/s le han dado tratos?	Sí	No
Crueles		
Degradantes (tortura)		

56. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
57. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
58. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		
59. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos (campaña / cargo)?		

Violencia Sexual

60. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
61. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
62. ¿La han insultado, usando términos como “prostituta”, “puta”, “de cascos ligeros”, “mujer de la vida galante” o similares para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		

Twitter		
Radio y television		
63. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
64. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos políticoelectorales?		
65. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
66. ¿La persona/s agresora/s han tocado su cuerpo con intención sexual no deseados por usted?		
67. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		
68. ¿La persona/s agresora/s la ha/n forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?		

Nombre de la víctima	
Firma	
Fecha	

Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26,27,29,30,31,32,33,34, 35,36,39,40,41,46, 47,51,52,53,54,55,65,66, 67 y 69	el nivel de riesgo es bajo	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a los servicios de atención especializada que requiera la víctima.
---	----------------------------	---

<p>Si la víctima contestó “Sí” a una o más de las siguientes preguntas: 21,22,28,37,38,42,43,45, 48, 49,50,56,61,68,70,71</p>	<p>el nivel de riesgo es moderado</p>	<p>Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique servicios especializados que puedan canalizar a algún albergue. Así como de instituciones de salud y/o de salud mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.</p>
<p>Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24, 44,57,58,59,60,62,63,64, 72 y 73 Si la víctima contestó “Sí” a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore plan de seguridad con la víctima, pida medidas de protección.</p>	<p>el nivel de riesgo es alto</p>	<p>El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identificar el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicitar apoyo de la policía, estatal o federal, según sea el caso.</p>

ANEXO 4

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.⁸

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas, la Comisión de Justicia/Atención de Género que actúa, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ubicadas en Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, _____ (señalar nombre y cargo de las persona de la comisión que realizan la diligencia), quienes actúan de conformidad con lo previsto en el artículos 15, del Protocolo de Atención a la Violencia Política en Género contra las Mujeres militantes del Partido Acción Nacional, con el objeto de aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Partido Acción Nacional, a _____ (señalar nombre de la denunciante o quejosa).

A continuación, se señala que:

Opción 1: no fue posible contactar a la víctima en (señalar porqué medio se trató de contactar).

Opción 2: la denunciante o quejosa (señalar nombre) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

⁸ Con base en el PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, visible en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf.



Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las (señalar hora) del día (señalar fecha), se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de (señalar cantidad) de fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada,

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)